



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.



EL PRESIDENTE Y VOCALES DE LA COMISION NOMBRADA
POR EL EXCMO. É ILLMO. SEÑOR OBISPO DE ESTA DIÓCESIS DE LEON,
PARA LA INSTRUCCION DE EXPEDIENTES SOBRE ARREGLO DE CAPELLA-
NIAS COLATIVAS DE SANGRE Y OTRAS FUNDACIONES ANÁLOGAS.

HACEMOS SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Con-
venio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como
ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el
arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fun-
daciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte
á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Ins-
trucccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr.
Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion,
esta Comision está instruyendo los oportunos expedientes promovi-
dos á instancia de partes para la conmutacion de las rentas de las
Capellanías colativas de sangre fundadas por los sujetos y en las
Iglesias siguientes: la de S. José, por los Noriega y Villarroel, en
la parroquia de Membrillar: la de S. Juan Bautista, por Juan Anto-
linez, en la de Santillan de la Vega: la de Ntra. Señora del Rosario,
por Juana Garcia, en la misma parroquia: la del Rosario, por Do-
mingo Miguel y Maria Valenceja, en la de Arroyo: la que con el
mismo titulo fundó D. Esteban Bartolomé, en la de S. Pedro de
Valderaduey: la de San Antolin, por D. Antolin Ramos, en la de
Villarrobejo: la de S. José, por D. Antonio Sandoval, en la de San
Martin de Mansilla de las Mulas: la de Sto. Domingo, por Domin-
go de Olmos, en la de Villacidaler: la de la Visitacion de Santa

Isabel, por Isabel Rando y la de S. José, por D. Manuel Miranda, en la de Santa Marta de Cerecinos de Campos. Todas las cuales según el art. 4.º de dicho Convenio han de quedar subsistentes.

Por tanto en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dichos expedientes á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias parroquiales y se insertará en los Boletines eclesiástico del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en Leon á 30 de Abril de 1870.—Miguel Zorita Arias, Presidente.—Clemente Bolinaga, Secretario.

LISTA de los pobres que representaron el apostolado en el Jueves Santo de este presente año de 1870.

Núm.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.
1	Gregorio Mañanes (ciego).	Valderas.	64
2	Manuel Casado.	Villecha.	68
3	Juan Iglesias.	Boñar.	70
4	Alejo Lopez.	Lillo.	77
5	José Andrés.	Grulleros.	66
6	Miguel Melendez.	Leon.	68
7	José Pozo.	Bercianos del Páramo.	77
8	Manuel Lopez.	Leon.	63
9	Bartolomé Torres (ciego).	Villavaller.	54
10	Froilan Arias.	Ferral.	78
11	Vicente Carro.	Leon.	64
12	Marcos Diez.	Campillo.	82

Leon 13 de Abril de 1870.



TEXTO DEL SCHEMA

PARA LA DEFINICION DE LA INFALIBILIDAD DEL PAPA.

Bajo este epígrafe leemos en *L'Unità Cattolica*: — «*La Nazione* de Florencia del 12 de Marzo dice que «está en el caso de publicar, acaso la primera, la proposicion para la infalibilidad del Papa, que en Roma mismo no ha sido comunicada mas que á unas pocas personas.» Tales primores no pueden encontrarse mas que en periódicos como la *Nazione*, la *Perseveranza* y la *Gaceta de Ausburgo*. Son fruto de una violacion del secreto conciliar y del juramento, y los que no tienen escrúpulo en saltar á su deber y á su palabra, no envian correspondencias á los periódicos clericales amigos de la Iglesia y del Papa.

Sin embargo, el deseo de oír proclamar la infalibilidad del Papa es tan ardiente en el corazon de los verdaderos católicos, que creemos deber aprovecharnos de la *Nazione* para darles anticipadamente un poco de esta alegría. Advertimos, sin embargo, que la autenticidad del documento no está garantida mas que por la *Nazione*: así le reproducimos, con la traduccion de este periódico, corrigiendo una palabra que no está en el latin y diversas faltas gramaticales.

Tambien nosotros reproducimos y traducimos el texto de la *Nazione*, porque hay en él alguna variante del texto traducido al francés que dió el telégrafo y que nosotros vertimos al castellano:

«CAPUT ADDENDUM DECRETO DE ROMANI PONTIFICIS PRIMATU.

Romanum Pontificem in rebus fidei et morum definiendis errare non posse.

Sancta romana Ecclesia summum et plenum primatum et principatum super universam catholicam Ecclesiam obtinet, quem se ab ipso Domino in beato Petro, Apostolorum Principe, cujus romanus Pontifex est Successor, cum potestatis plenitudine recepisse, veraciter et humiliter recognoscit. Et sicut præ cæteris tenetur, fidei veritatem defendere, sic et si quæ de fide subortæ fuerint quæstiones, suo debent iudicio definiri (Concilium Lugdum II.) Et quia non potest D. N. Jesu Christi prætermitti sententia dicentis: *Tu es Petrus*, etc., hæc quæ dicta sunt, rerum probantur effectibus, quia

in Sede Apostolica immaculata est semper catholica conservata religio et sancta celebrata doctrina. (Ex formula Hormisdæ Papæ subscripta ab Episcopis Orientalium.) Hinc sacro approbante Concilio docemus *et lamquam fidei dogma definimus* per divinam assistentiam fieri, ut romanus Pontifex, cui in persona beati Petri dictum est ab eodem D. N. Jesu Christo: «Ego pro te rogavi, ut non deficiat fides tua,» cum supremi omnium christianorum doctoris munere fungens pro auctoritate definit, quid in rebus fidei et morum ab universa Ecclesia tenendum sit, errare non possit, et hanc romani Pontificis *inerrantiæ seu infallibilitatis* prærogativam ad idem objectum porrigi, ad quod infallibilitas Ecclesiæ extenditur. Si quis autem huic Nostre definitioni contradicere (quod Deus avertat) præsumpserit, sciat, se à veritate fidei catholicæ et ab unitate Ecclesiæ defecisse.»

TRADUCCION.

CAPITULO ADICIONAL AL DECRETO DE PRIMADO DEL ROMANO PONTIFICE.

El Romano Pontífice no puede errar en la definicion de las cosas de fé y de moral.

La Santa Iglesia Romana tiene el supremo y pleno primado y principado sobre toda la Iglesia Católica, reconociendo humilde y verdaderamente haberlo recibido con la plenitud del poder del Señor mismo, en el bienaventurado Pedro, Principe de los Apóstoles, de quien es sucesor el Romano Pontífice. Y como, ante todas las cosas, debe defender la verdad de la fé, todas las cuestiones que surjan respecto á la fé deben ser definidas por su juicio. (*Concilio II de Lyon.*) Y porque no puede faltar la sentencia de Nuestro Señor Jesucristo, que dice *tu est Petrus*, etc., y estas palabras han sido confirmadas por los hechos, puesto que en la Sede Apostólica siempre se ha conservado sin mancha la Religion Católica y proclamado la santa doctrina. (*De la fórmula del Papa Hormidas, suscrita por los Obispos orientales.*)

Por tanto Nos (Pío IX,) con la aprobacion del sagrado Concilio, enseñamos y *definimos como dogma de fé* que, por la asistencia divina, el Romano Pontífice á quien ha dicho Nuestro Señor Jesucristo en la persona del beato Pedro, *Yo he rogado por tí para que tu fé no vacile*, no puede errar, cuando ejerciendo el cargo supremo

de doctor de todos los cristianos, define en virtud de su autoridad lo que debe ser observado por toda la Iglesia en las cosas de fé y de costumbres; y que esta prerogativa de no errar ó de *infalibilidad* del Romano Pontífice, abraza los mismos objetos á que se extiende la infalibilidad de la Iglesia. Si alguno, pues, osare contradecir esta nuestra definicion (Dios no lo permita,) sepa que se separa de la verdad de la fé católica y de la unidad de la Iglesia.»

L'Unitá añade las siguientes oportunísimas consideraciones:— «El que lea atentamente este *Schema* reconocerá que la definicion de la infalibilidad del Papa no es un dogma nuevo, sino la definicion de una verdad antiquísima. El *Schema*, en primer lugar, se apoya en lo que se dijo en el segundo Concilio ecuménico de Lyon, que las cuestiones de fé deben ser definidas por el sucesor de San Pedro. Este Concilio se celebró en 1274, bajo el bienaventurado Gregorio romano Pontífice, para llevar á cabo la union de la Iglesia Griega y la latina. Asistieron á él además del Papa, 300 Obispos, de 60 á 70 Abades y hasta cerca de 1.000 Prelados menores, Jaime, rey de Aragon, y los legados del emperador de los griegos y del rey de los tártaros, y muchos oradores de los príncipes. Duró del 7 de Mayo al 17 de Julio. La union de la Iglesia griega y la latina se verificó en este Concilio con alegría general, despues que el procurador del emperador de los griegos profesó públicamente en su nombre la fé de la Iglesia romana, y dijo que «las cuestiones respecto á la fé deben ser definidas por el Romano Pontífice.»

En el mismo Concilio de Lyon no se decia una novedad, sino que se repetia lo que los Papas, Concilios y Santos Padres habian ya proclamado. En el *Schema*, además, se cita la fórmula del Papa Hormidas, firmada por los Obispos orientales. Acacio, Obispo de Constantinopla, reo de eutiquianismo, fué excomulgado despues de varios avisos, y arrastró al cisma algunos Obispos. Otros se separaron inmediatamente de él, otros más tarde, casi todos despues de su muerte. Y bajo el emperador Justino, volvieron á la comunión romana, siendo Papa Hormidas, suscribiendo de todo corazon una fórmula de fé. Empezaba así: «Lo primero para salvarse es guardar la regla de la recta fé, y no desviarse nunca de las *tradiciones* de los Padres, porque no se puede desmentir la sentencia de Jesucristo, Nuestro Señor, que dice: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia.* Y este dicho es confirmado por los hechos; porque

en la Sede apostólica siempre se custodia inviolable la religion católica »

Bossuet, discurrendo sobre esta fórmula, dice: «Esta profesion de fé, firmada por el Pontifice Hormidas, por todos los Obispos orientales y por sus jefes los Patriarcas constantinopolitanos, fué recibida. De lo cual se alegraron mucho los Obispos occidentales, singularmente los galicanos, de donde se infiere que es cierto que esta fórmula de toda la Iglesia católica fué aprobada.» Y Fenelon en su instruccion pastoral de 29 de Junio de 1714 refiere las palabras de aquella profesion de fé y añade: «Nadie considere un acto tan solemne, en virtud del cual volvieron á la unidad los Obispos cismáticos, como palabras vagas y ampulosas de un vano obsequio que no significan nada sério y preciso. Trátase aquí de la promesa hecha á San Pedro por el Hijo de Dios: promesa comprobada en todos los tiempos por los resultados.» ¿Cuáles son estos resultados? Son que en la Santa Sede apostólica se conserva siempre inviolable la religion. Además, esta Iglesia, como nos dice Bossuet, Obispo de Meaux, es siempre vírgen, y siempre habla Pedro desde su cátedra, y la fé romana es siempre la fé de la Iglesia.

Ahora bien; pues que *La Nazione* ha publicado el célebre *Schema*, tenga la bondad de considerarlo en toda su sabiduría: 1.º Es una demostracion de la verdad que define, en cuanto demuestra la tradicion constante de la Iglesia. 2.º Es una respuesta á los diplomáticos, en cuanto recuerda que el emperador Justino, lejos de oponerse á la proclamacion de la infalibilidad del Papa, la favoreció y él mismo la profesó. 3.º Es un consuelo para los tímidos, en cuanto les advierte que la infalibilidad del Papa, lejos de ser origen de disensiones, tanto bajo Hormidas como bajo el beato Gregorio, fué el término de los cismas. 4.º Es una exhortacion á los galicanos, en cuanto les invita á imitar á sus padres y á gozar hoy de la proclamacion de la infalibilidad pontificia, como gozaba su Iglesia en el Concilio II de Lyon, y á seguir los comentarios y las doctrinas de Bossuet y Fenelon.»

(1) Las augustas ceremonias de semana santa se celebraron en la Santa Iglesia Catedral, en la colegiata de S. Isidoro y en todas las parroquias de esta ciudad con la misma solemnidad que en los años anteriores, no obstante el grande atraso con que se vienen satisfaciendo las asignaciones para el culto. El zelo de los Ministros del Señor y la piedad de los fieles no quedarán sin la recompensa del Remunerador de todo bien.

Muy edificantes han sido el recogimiento y devoción de la multitud que llenaba los templos en el Jueves santo desde la celebracion de los oficios hasta las diez de la noche, como tambien ofrecieron un espectáculo consolador las procesiones del Viernes santo, muy especialmente del Entierro del Redentor.

«Tiempo hace, dice *La Voz del Patriotismo*, que Leon no ha presenciado otra igual. Bien puede asegurarse que hace 40 años no acudió á ninguna tanta gente ni brilló en ella tanta luz.

En ella vimos á la Juventud Católica en masa, á la Congregacion de San Luis, á los internos del Seminario, á individuos de varias cofradias, de la Junta católico-monárquica, de la Redaccion de *La Voz del Patriotismo*, los gefes y oficiales residentes en la capital, y sobre todo en ella vimos con muchos particulares al piadoso y honrado pueblo de Leon formando dos lineas prolongadas y compactas dando una prueba inequivoca de su fé y su devoción, devoción y fé que tambien demostraban todos los asistentes á verla pasar, descubriéndose y arrodillándose humildemente cuando delante de ellos cruzaban las sagradas imágenes. Ocho individuos de la benemérita guardia civil, caminaban á los lados del Sepulcro, y presidian, siendo en esta ocasion verdaderos representantes del pueblo, las primeras Autoridades de la provincia, acompañadas del M. I. Ayuntamiento de la capital, y detrás seguia la banda de música y un inmenso gentío de los pueblos comarcanos principalmente.»

Tambien en Barcelona, en Valencia y en otras capitales importantes las Autoridades y las Corporaciones han hecho pública ostentacion de su catolicismo en aquellos dias. En fin, la última semana santa ha venido á ofrecernos una nueva prueba de lo muy arraigados que están los sentimientos religiosos en los Españoles.

(1) Este artículo estaba compuesto para el número anterior y fué preciso retirarle para dar cabida á la publicacion de la subasta de las obras de la Catedral.



MES DE MARIA.

Se celebrará en el próximo Mayo en la Iglesia parroquial de

S. MARCELO DE ESTA CIUDAD.

La inauguracion de estos solemnes cultos á la Santísima Virgen se verificará el 30 del corriente Abril á las 6 de la tarde con el Santo Rosario y Letanía cantada por la capilla de música: seguirán los ejercicios de las FLORES, despues una plática y por conclusion unas letrillas cantadas por la misma capilla dirigida por el Sr. Areal. En la misma forma continuarán estos cultos en los dias siguientes, excepto la plática que se predicará solamente en los dias festivos y en el último de dicho mes de Mayo, á cargo de los oradores siguientes:

Sábado 30 de Abril. D. Nicolás Alvarez, Canónigo de la Colegiata de San Isidoro.

Domingo 1.º de Mayo. D. Francisco de Robles, Ecónomo de la Parroquia de Santa Marina.

Domingo 8 de id. Lic. D. Deogracias Gonzalez, Catedrático del Seminario.

Domingo 15 de id. Lic. D. Rafael Blanco, id.

Domingo 22 de id. D. Pedro Montañés, Presbítero.

Jueves 26 de id. dia de la Ascension del Señor. D. Manuel Fernandez, Coadjutor de la Parroquia de San Martin.

Domingo 29 de id. D. Antonio Bermudez, Presbítero.

Martes 31 de id. último dia. D. Jacinto Argüello, Director de la Archicofradía.

En el dia de la Ascension de N. S. Jesucristo y en el último del mes empezarán los ejercicios con la exposicion del Santísimo Sacramento y concluirán con la Reserva de Su Divina Magestad.

En el dia 15 se celebra en la misma Iglesia la fiesta de S. Isidro Labrador, Patrono de la cofradía de este título. Habrá misa solemne y sermon que predicará el Sr. D. Pablo Uriarte, Párroco de la expresada Iglesia.

Se suplica á los fieles su asistencia á estos actos religiosos enriquecidos con muchas indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices en favor de los que concurran con devocion.

Imprenta y lit. de Manuel G. Redondo.